

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados TECDMX-JLDC-008/2022, TECDMX-JLDC-009/2022 y TECDMX-JLDC-010/2022, se modifica la Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, que se señala en el Acuerdo IECM/ACU-010/2022, al que se refiere la citada sentencia.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IV. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), emitió entre otros, los Acuerdos siguientes:

- a) IECM/ACU-CG-076/2019, por el que aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana; y
- b) IECM/ACU-CG-079/2019, por el que se aprobó la Convocatoria Única para la Elección 2020 y la Consulta 2020 y 2021.
- V.** Entre el 20 y 22 de noviembre de 2019, diversas personas acudieron al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local) a interponer sendos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria Única así como la Ley de Participación en la que se basó para su expedición, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-1384/2019, TECDMX-JLDC-1385/2019, TECDMX-JLDC-1386/2019, TECDMX-JLDC-1387/2019, TECDMX-JLDC-1388/2019, TECDMX-JLDC-1389/2019, TECDMX-JLDC-1390/2019, TECDMX-JLDC-1391/2019, TECDMX-JLDC-1392/2019, TECDMX-JLDC-1393/2019, TECDMX-JLDC-1394/2019 y TECDMX-JLDC-1395/2019, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-1383/2019.
- VI.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México (Ley de Derechos de los Pueblos).
- VII.** El 23 de enero de 2020, el Tribunal Local en sesión pública, emitió la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados, con la cual el órgano jurisdiccional local confirmó el sentido de la Convocatoria Única.
- VIII.** El 30 de enero de 2020, diversas personas presentaron ante la Sala Regional Ciudad de México (Sala Regional) del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación (TEPJF), sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con las que se integraron los expedientes SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020, y SCM-JDC-25/2020, los cuales se acumularon al diverso SCM-JDC-22/2020.

- IX.** El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional, dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución del Tribunal Local, y en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente la Convocatoria única, respecto de las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios.
- X.** El 6 de marzo de 2020, el Consejo General del IECM aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, por el que se cancela la Jornada Electiva y Consultiva correspondiente a los 48 Pueblos Originarios establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se hace referencia en dicha sentencia.
- XI.** Entre el 7 y 12 de marzo de 2020, diversas personas interpusieron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos recursos de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, mismos que conformaron los expedientes SUP-REC-36/2020, SUP-REC-37/2020, SUP-REC38/2020, SUP-REC-39/2020, SUP-REC-40/2020, SUP-REC-41/2020, SUP-REC43/2020, SUP-REC-44/2020, SUP-REC-45/2020, SUP-REC-46/2020, SUP-REC47/2020, SUP-REC-48/2020, SUP-REC-49/2020, SUP-REC-35/2020, SUP-REC50/2020, SUP-REC-51/2020, SUP-REC-53/2020, y SUP-REC-54/2020, los cuales se acumularon al diverso SUP-REC-35/2020.
- XII.** El 13 de marzo de 2020, mediante el oficio IECM/PCG/051/2020, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de

México (SEPI), le proporcionara el Marco Geográfico con la delimitación de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.

- XIII.** El 17 de marzo de 2020, en respuesta al diverso IECM/PCG/051/2020, la SEPI, a través del oficio SEPI/206/2020, informó que se encontraba en proceso de diseño de la metodología para la creación del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, que se establece en el artículo 59, Apartado I, numeral 3 de la Constitución Local.
- XIV.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XV.** El 1 de octubre de 2020, en atención al oficio SECG-IECM/1370/2020, la SEPI, mediante el diverso SEPI/SJN/227/2020, la SEPI informó al IECM que se encontraba en proceso de definición de los criterios y la metodología para la implementación del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y los correspondientes procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus integrantes.
- XVI.** El 24 de mayo de 2021, en respuesta al oficio SECG-IECM/1152/2021, a través del diverso SEPI/SJN/64/2021, la SEPI informó que la Secretaría comunicará oportunamente al IECM, a través de los enlaces designados para tal efecto en el momento que se requiera contar con su participación, conforme a las atribuciones previstas en la Ley de Derechos de los Pueblos.

- XVII.** El 4 de junio de 2021, mediante el oficio SEPI/SCI/008/2021, la SEPI solicitó al IECM los directorios de los representantes o Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, reconocidos por dicha Secretaría, posteriormente, el 18 de junio de 2021, en respuesta a dicho oficio, el IECM mediante el diverso SECG-IECM/2015/2021, proporcionó a la Secretaría la información con la que cuenta.
- XVIII.** El 20 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del IECM, emitió la Circular 88, con la cual se dio cumplimiento a las acciones previstas por parte del Instituto Electoral en el recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados.
- XIX.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-330/2021, aprobó modificar el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del “Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020”.
- XX.** Con fecha 12 de octubre de 2021, por oficio SEPI/SJN/178/2021 se dio respuesta al similar SECG-IECM/3483/2021 del 4 de octubre, por el que este Instituto Electoral solicitó información relativa a las unidades territoriales, y de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, para las previsiones correspondientes -entre otras actividades- a la determinación de los proyectos del presupuesto participativo 2022; a lo cual dicha Secretaría manifestó que se encontraba en proceso de definición de criterios y metodología para la elaboración de registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, los cuales una vez que se definan serían publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- XXI.** El 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del IECM emitió la Circular 107, con la finalidad de que el personal adscrito a las Direcciones

Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33, celebraran pláticas informativas con las Autoridades Tradicionales representativas comprendidas en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente (Marco Geográfico).

**XXII.** El 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, (Comisión de Participación), en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante acuerdo CPCyC/042/2021, aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente proyecto de acuerdo y la Convocatoria que como Anexo forma parte integral del mismo.

**XXIII.** El 15 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), emitió, entre otros, los Acuerdos siguientes:

- a) IECM/ACU-CG-004/2022, por el que aprueban los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, que se aplicará en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, (Marco Geográfico vigente) derivado de las modificaciones señaladas en los Acuerdos INE INE/CG232/2020 e IECM/ACU-CG-057/2020;
- b) IECM/ACU-CG-007/2022, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (Convocatoria).
- c) IECM/ACU-CG-010/2022, por el que se aprobó la Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente (Convocatoria a los 48 Pueblos Originarios).

**XXIV.** El 21 de enero de 2022, diversas personas acudieron al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local) a interponer sendos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria a los 48 Pueblos Originarios, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-008/2022, TECDMX-JLDC-009/2022 y TECDMX-JLDC-010/2022, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-007/2022.

**XXV.** El 3 de febrero de 2022, el Tribunal Local emitió sentencia en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, en el sentido de modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2022 y la Convocatoria aprobada con dicho Acuerdo, en los términos siguientes:

**OCTAVO. Efectos.** *En atención a lo expuesto y fundado, los efectos de esta sentencia son los siguientes:*

**a) Se modifican** el acuerdo **IECM/ACU-CG-010/2022** y la Convocatoria, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**b) Se ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que **modifique** el acuerdo **IECM/ACU-CG-010/2022** y la Convocatoria, en el sentido de que:

- *Se establezcan los plazos en los que los pueblos y barrios originarios, a través de sus autoridades podrán presentar sus respectivos proyectos y en los que se debe emitir la validación correspondiente. Lo anterior, en el caso de que la Alcaldía haya declarado inviable la primera propuesta.*
- *Se prevea que los pueblos y barrios originarios (previstos en el acuerdo impugnado) tienen el derecho a optar por elegir a un Comité de Ejecución o algún otro órgano o autoridad que cuente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que el citado Comité de acuerdo a la Ley de Participación y demás normativa aplicable.*

*La elección citada deberá realizarse conforme al sistema normativo de cada pueblo y barrio originario.*

*O bien, los pueblos y barrios originarios pueden optar por continuar con lo previsto en la base cuarta de la*



*Convocatoria*

- *Se disponga que la decisión de cada pueblo y barrio originario de optar por un Comité de Ejecución o una autoridad similar y la propia elección de tal órgano, deberán ocurrir al momento en que se elijan los proyectos para el proceso de presupuesto participativo.*
- *Establecer que, en caso de que los pueblos y barrios originarios opten por nombrar un Comité de Ejecución o una autoridad con funciones similares, ésta deberá cumplir con las leyes y normas que emitan las autoridades competentes, especialmente, aquellas relacionadas con el ejercicio de recursos públicos, su comprobación y vigilancia de su uso y la rendición de cuentas, entre otros.*
- *Modificar las disposiciones de la Convocatoria que sean necesarias por contraponerse a lo ordenado en esta sentencia.*

*c) La citada autoridad cuenta con **tres días hábiles**, contados a partir de que se les notifique esta sentencia, para cumplir con lo anterior.*

*d) Una vez que la autoridad citada cumpla con todo ello, contará con **cuarenta y ocho horas** para hacerlo del conocimiento de este Tribunal.*

*e) Se **apercibe** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal, en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se ordena **acumular** al juicio **TECDMX-JLDC-07/2022** los diversos **TECDMX-JLDC-08/2022** a **TECDMX-JLDC-10/2022**, en los términos precisados en el apartado correspondiente de esta sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se **modifican** el acuerdo **IECM/ACU-CG-010/2022** y la Convocatoria dirigida a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios comprendidas en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, señalados en el Considerando 61 de este Acuerdo, para que de acuerdo a sus usos y costumbres determinen en cada pueblos, el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*



**TERCERO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que realicen las acciones precisadas en el apartado de efectos de esta sentencia.*

**XXVI.** El 5 de febrero de 2022, el Tribunal Local notificó al IECM la sentencia en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, con lo cual corren los plazos legales para su debido cumplimiento por parte de la autoridad electoral.

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que acorde con el artículo 2, Apartado B, de la Constitución Federal, las entidades federativas y los municipios para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 9 y 11 de la Constitución Federal; 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

En efecto, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conteste con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento entre otros a la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."<sup>1</sup>, en la que sostiene que:

*...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no*

*formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales...*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral puede llevar a cabo sus funciones y atribuciones, y garantizar la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

4. Que en el marco del artículo 25, Apartado A, numerales 1, 2 y 6, de la Constitución Local, las y los ciudadanos tienen el derecho de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y democracia participativa, entendida esta última como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y tratados internacionales.

5. Que conforme con el artículo 26, Apartados A, numeral 4 y B, de la Constitución local, la ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales, entre otros el presupuesto participativo. En ese sentido, las personas tienen el derecho a decidir individual y colectivamente sobre el uso, administración y

destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo.

6. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Código.
7. Que conforme al artículo 56, numerales 1 y 2, fracción II, de la Constitución Local, las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las personas habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana, además promoverán la participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos, de desarrollo de la demarcación, en la ejecución de los programas y acciones públicas territoriales, en el presupuesto participativo, uso de suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.
8. Que de conformidad con el artículo 57, de la Constitución Local, se reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, asimismo, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de los que México sea parte, serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

9. Que conforme con a los artículos 58 de la Constitución Local y 7 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, entendiéndose como pueblos y barrios originarios a aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de ellas, y se entiende por comunidades indígenas residentes a la unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.
10. Que acorde con lo señalado en el artículo 59 de la Constitución Local, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México tienen derecho a la libre determinación y autonomía, a la participación política, a la comunicación, a la cultura, al desarrollo propio, a la educación, a la salud, a la justicia, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales y al trabajo.
11. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio

efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 12.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, además de observar los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- 14.** Que el artículo 10, del Código Electoral, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de



democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las practicas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, entre otros, de la Consulta de Presupuesto Participativo. Además reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales.

- 15.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
- 16.** Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 17.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d),

y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

- 18.** Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 19.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafos cuarto y quinto, 366, párrafo primero y 367, párrafo segundo y tercero, del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana de presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México. Para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación en el interior de cada UT para que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión. Asimismo, a través de sus órganos internos expedirá la Convocatoria, instrumentará el proceso de registro y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la Jornada Electiva y la

publicación de los resultados de cada UT. De acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.

**20.** Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
- II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- III. Fomentar la inclusión ciudadana así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

**21.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. De igual manera, la ciudadanía tiene el derecho de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 22.** Que en el artículo 5 de la Ley de Participación se establece que todas las autoridades y la ciudadanía están obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, la capacitación y formación para la ciudadanía plena, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, la protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.
- 23.** Que de acuerdo con el artículo 7, inciso B, fracción VI de la Ley de Participación, los instrumentos de democracia participativa son, entre otros, el Presupuesto Participativo.
- 24.** Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
- 25.** Que en el artículo 10 de la Ley de Participación se señala que las personas habitantes y vecinas tienen derecho a proponer la adopción de acuerdos, o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la Alcaldía de la demarcación en la que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas, a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esta Ley, y a ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las

plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia.

- 26.** Que en el artículo 12, fracciones I, III, V, XIII y XIV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a participar en la resolución de problemas y temas de interés general, a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana, a promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las demás que establezcan la Ley de Participación y otras leyes.
- 27.** Que en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Participación se señala que el IECM es autoridad en materia de democracia directa y participativa.
- 28.** Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad, además promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana.
- 29.** Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.
- 30.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación establece que el presupuesto

participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que confiere el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus UT. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

- 31.** Que en el artículo 124, fracción IV, de la Ley de Participación se señala que el IECM es autoridad en materia de presupuesto participativo.
- 32.** Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.
- 33.** Que acorde con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Participación, el IECM, tendrá en materia de presupuesto participativo que asesorar y capacitar a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo, aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión. Las

convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

- 34.** Que conforme al artículo 5, de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.
- 35.** Que en el artículo 6 de la Ley de Derechos de los Pueblos se menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición, asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.
- 36.** Que en el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos, se establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover



y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento son el Congreso, el Gobierno, las autoridades jurisdiccionales, el Cabildo, las Alcaldías, los organismos autónomos, y los partidos políticos.

- 37.** Que en el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos, se señala que las Alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública, asimismo, establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos, de igual manera preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas así como deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.
- 38.** Que en el marco del artículo 16, de la Ley de Derechos de los Pueblos, los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos y el orden constitucional federal y local.
- 39.** Que acorde con lo señalado en el artículo 17, de la Ley de Derechos de los

Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos, además, tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

- 40.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados, en ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.
- 41.** Conforme al artículo 20, de la Ley de Derechos de los Pueblos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la presente ley.
- 42.** En términos del artículo 22, de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la presente ley. En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En la elaboración del

marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.

- 43.** Que en el artículo 215, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (Ley de Alcaldías), se establece que las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.
- 44.** Que conforme al artículo 216, de la Ley de Alcaldías, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y la Ley de Derechos de los Pueblos.
- 45.** Que en el artículo 217, de la Ley de Alcaldías, indica que éstas promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.
- 46.** Que en el artículo 219, de la Ley de Alcaldías, se señala que éstas establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de

cuentas para que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de los mismos.

- 47.** Que conforme a los artículos 223 y 224 de la Ley de Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. En ese sentido, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.
- 48.** Que en las tesis de jurisprudencia que a continuación se muestran, emitidas por el TEPJF, estableció lo siguiente:
- a) 37/2016: El principio de maximización de la autonomía de los pueblos, cuyo complemento es el principio de mínima intervención estatal en las decisiones de las comunidades indígenas.
  - b) LII/2016: Señala que el Sistema Jurídico Mexicano, se integra por el Derecho indígena y el Derecho formalmente legislado.
  - c) XLVIII/2016 y 19/2019: Señalan que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

**49.** Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia SUP-REC-35/2020 y Acumulados, entre otras cuestiones, determinó lo siguiente:

a) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa “Pueblos y Barrios Originarios” de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de unidad territorial (UT), no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo implica una asimilación o integración forzada.

b) Que al agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las UT, se pone en riesgo la forma en la que puedan ejercer de manera plena sus derechos de participación política.

c) El reconocimiento a los derechos de autonomía y libre determinación, de los Pueblos y Barrios Originarios para que determinen los planes y programas que corresponda, conforme a sus normas, reglas y procedimientos tradicionales.

d) Que la pretensión de las personas promoventes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque “... es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios...”

**50.** Que conforme al Marco Geográfico, los 48 pueblos originarios de la Ciudad de México se encuentran comprendidos dentro del ámbito territorial de las demarcaciones y distritos electorales locales siguientes:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL	PUEBLOS ORIGINARIOS	
Cuajimalpa de Morelos	Distrito 20	1. San Lorenzo Acopilco	
		2. San Mateo Tlatenango	
		3. San Pablo Chimalpa	
		4. San Pedro Cuajimalpa	
La Magdalena Contreras	Distrito 33	1. La Magdalena Atlitic	
		2. San Bernabé Ocotepc	
		3. San Jerónimo Aculco - Lídice	
		4. San Nicolás Totolapan	
Milpa Alta	Distrito 7	1. San Agustín Ohtenco	
		2. San Antonio Tecomitl	
		3. San Bartolomé Xicomulco	
		4. San Francisco Tecoxpa	
		5. San Jerónimo Miacatlán	
		6. San Juan Tepenahuac	
		7. San Lorenzo Tlacoyucan	
		8. San Pablo Oztotepec	
		9. San Pedro Atocpan	
		10. San Salvador Cuauhtenco	
		11. Santa Ana Tlacotenco	
		12. Santa Catarina Yecahuizotl	
		13. San Juan Ixtayopan	
		14. San Andrés Mixquic	
		15. San Francisco Tlaltenco	
		Tláhuac	Distrito 8
2. Santiago Zapotitlán			
Tlalpan	Distrito 16	1. San Pedro Mártir	
		2. San Andrés Totoltepec	
	Distrito 19	1. La Magdalena Petlacalco	
		2. Parres el Guarda	
		3. San Miguel Xicalco	
		4. San Miguel Ajusco	
Xochimilco	Distrito 19	5. San Miguel Topilejo	
		6. Santo Tomás Ajusco	
		7. San Andrés Ahuayucan	
		8. San Francisco Tlalnepantla	
		9. San Lorenzo Atemoaya	
		10. San Lucas Xochimanca	
		11. San Mateo Xalpa	
		12. Santa Cecilia Tepetlapa	
		13. Santa Cruz Xochitepec	
		14. Santa María Tepepan	
		15. Santiago Tepalcatlalpan	
		Distrito 25	1. San Gregorio Atlapulco
			2. San Luis Tlaxialtemalco
			3. Santa Cruz Acapulco
			4. Santa María Nativitas
5. Santiago Tulyehualco			

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL	PUEBLOS ORIGINARIOS
Total:		48

- 51.** Que en razón de las consideraciones expuestas, el Consejo General del IECM emite la Convocatoria para que las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo determinen el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022.
- 52.** Que en el contexto normativo expresado en los considerandos anteriores, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2022, aprobó la Convocatoria a los 48 Pueblos Originarios.

En la Convocatoria a los 48 Pueblos Originarios, en la BASE TERCERA, numerales 1 y 2 se determinó que la Alcaldía procederá a validar los proyectos que reciba y que no presenten alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera; y de presentarse el caso, lo comunicará de inmediato a las Autoridades Tradicionales representativas, para que se proceda con la determinación de un nuevo proyecto, en los términos planteados en dicha Convocatoria, y que durante la primera quincena de junio de 2022, la Alcaldía informará a la Autoridad Tradicional representativa de cada Pueblo Originario que se encuentre en su ámbito territorial, mediante los medios que considere necesarios, el resultado de la validación que realizó a los proyectos presentados.

Asimismo, en la BASE CUARTA, numeral 1 de la Convocatoria de los 48 Pueblos Originarios se determinó que la Autoridad Tradicional



representativa, de acuerdo con el método que determine conforme a sus sistemas normativos, reglas internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), si así lo consideran, podrá designar algún comité de seguimiento o encomendar a una o más personas integrantes de dicha Autoridad Tradicional, para dar seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.

Además en la BASE SEXTA, párrafo primero de la Convocatoria de los 48 Pueblos Originarios se estableció que la Alcaldía establecerá mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas y presupuesto, para que los Pueblos Originarios participen en la vigilancia de los mismos, de conformidad con los artículos 13, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y del 219 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- 53.** Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local se realizaron adiciones y modificaciones al encabezado y a las BASES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y SEXTA de la Convocatoria de los 48 Pueblos Originarios, en los términos siguientes:

Descripción	Redacción actual	Modificación
Se modifica el encabezado en su parte final.	...118; 120, inciso a); 124; 125; 128; 129; 134; 188; 190; 195, y transitorio OCTAVO, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 20 y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; 215, 216, 217, 219, 223, 224, 225 226 y 227 de la	... 118; 119; 120, incisos a) y g); 124; 125; 128; 129; 131; 134; 188; 190; 195, y transitorio OCTAVO, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 20 y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; 215, 216, 217, 219, 223, 224, 225 226 y 227 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; con apego al principio de

Descripción	Redacción actual	Modificación
	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; con apego al principio de maximización de la autonomía comunidades indígenas, para salvaguarda y protección del sistema normativo que rija en los Pueblos y Barrios Originarios de esta Ciudad; así como de los criterios orientadores de las jurisprudencias y sentencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 37/2016; XLVIII/2016; LII/2016; 19/2018 y SUP-REC035/2020 y Acumulados.	maximización de la autonomía de comunidades indígenas, para salvaguarda y protección del sistema normativo que rija en los Pueblos y Barrios Originarios de esta Ciudad; de los criterios orientadores de las jurisprudencias y sentencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 37/2016; XLVIII/2016; LII/2016; 19/2018 y SUP-REC-035/2020 y Acumulados así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con el número de expediente TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Se modifica el numeral 1 de la base primera.	<p>PRIMERA. De la determinación del proyecto por Pueblo Originario</p> <p>1. Cada uno de los 48 Pueblos Originarios, por medio de sus Autoridades Tradicionales representativas, de conformidad con el método que consideren en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia la mujer, o cualquier grupo de atención prioritaria, de común acuerdo, determinarán los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en los que se ejecutará el</p>	<p>PRIMERA. De la determinación del proyecto por Pueblo Originario</p> <p>1. Cada uno de los 48 Pueblos Originarios, por medio de sus Autoridades Tradicionales representativas, de conformidad con el método que consideren en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), <b>que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia la mujer, o cualquier grupo de atención prioritaria</b>, de común acuerdo, determinarán los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en los que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, asimismo,</p>

Descripción	Redacción actual	Modificación
	Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022.	podrán optar por designar, de entre ellas, a la persona o personas que funjan como enlace ante la Alcaldía para la presentación del proyecto y recepción, en su caso, de las observaciones y/o su validación.
Se modifica el numeral 1, primer párrafo de la base segunda.	<p>SEGUNDA. De la presentación de los proyectos a la Alcaldía</p> <p>1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 5 de junio de 2022, las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios, presentarán por escrito a la Alcaldía, mediante el Formato F1 o en el formato o documento que decidan utilizar, el proyecto en el que hayan determinado se aplique el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.</p> <p>...</p>	<p>SEGUNDA. De la presentación de los proyectos a la Alcaldía</p> <p>1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 6 de junio de 2022, las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios, presentarán por escrito a la Alcaldía, mediante el Formato F1 o en el formato o documento que decidan utilizar, el proyecto en el que hayan determinado se aplique el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.</p> <p>...</p>
Se modifican los numerales 1 y 2 y se adiciona un numeral 3 a la base tercera.	<p>TERCERA. De la validación de los proyectos</p> <p>1. La Alcaldía validará que en los proyectos que reciba no se presente alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. De ser así, lo comunicará de inmediato a las Autoridades Tradicionales representativas, para que se proceda con la determinación de un nuevo proyecto, en los</p>	<p>TERCERA. De la validación de los proyectos</p> <p>1. La Alcaldía validará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, que en los proyectos que reciba no se presente alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. De ser así, lo notificará en un plazo de veinticuatro horas a la Autoridad Tradicional representativa que presentó el proyecto, para que subsane las</p>

Descripción	Redacción actual	Modificación
	<p>términos planteados en esta Convocatoria.</p> <p>2. Durante la primera quincena de junio de 2022, la Alcaldía informará a la Autoridad Tradicional representativa de cada Pueblo Originario que se encuentre en su ámbito territorial, mediante los medios que considere necesarios, el resultado de la validación que realizó a los proyectos presentados.</p>	<p>observaciones que se hayan realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En este proceso, la Alcaldía brindará la asesoría necesaria y permanente para subsanar las deficiencias del proyecto que resultó inviable o en su caso, la Autoridad Tradicional podrá optar por determinar un nuevo proyecto, en los términos planteados en esta Convocatoria.</p> <p>2. En caso de presentarse dicho supuesto, la Autoridad Tradicional representativa deberá presentar un nuevo proyecto a la Alcaldía para su validación, a más tardar, dentro de los <b>siete días hábiles siguientes</b>, contados a partir del día siguiente en el que se le notificó sobre la inviabilidad del proyecto presentado, para lo cual podrá utilizar el formato sugerido en esta convocatoria o en el formato que dicha Autoridad determine. Posteriormente, la Alcaldía contará con un plazo de hasta tres días hábiles para determinar la viabilidad del proyecto.</p> <p>Si como resultado de la validación realizada a la atención de las observaciones o al nuevo proyecto presentado según sea el caso, la Alcaldía determina alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera, la notificará a la Autoridad Tradicional representativa dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una vez recibida la notificación, la Autoridad Tradicional deberá determinar, de conformidad con sus</p>

Descripción	Redacción actual	Modificación
		<p>sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes hasta tres nuevas propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación el cual expresamente indicará la preferencia de la Autoridad Tradicional en cada proyecto, para lo cual, podrá utilizar el formato sugerido F1-A o el que la misma Autoridad determine, con la finalidad de que la Alcaldía pueda validar para su ejecución alguno de los proyectos presentados.</p> <p>De las nuevas propuestas de proyectos que sean presentadas a la Alcaldía, se informará por escrito a la Dirección Distrital que corresponda para su conocimiento.</p> <p>1. Durante la primera quincena de junio de 2022, la Alcaldía notificará a la Autoridad Tradicional representativa de cada Pueblo Originario que se encuentre en su ámbito territorial, el resultado de la validación que realizó a los proyectos presentados, excepto en el caso establecido en el numeral anterior, en cuyo caso, la Alcaldía deberá validar un proyecto a más tardar durante la segunda quincena de julio de 2022.</p>
Se modifican los numerales 1 y 2 de la base cuarta.	<p>CUARTA. Del seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.</p> <p>1. La Autoridad Tradicional representativa, de acuerdo</p>	<p>CUARTA. Del seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.</p> <p>1. La Autoridad Tradicional representativa, de acuerdo con el método que determine conforme a sus sistemas normativos,</p>

Descripción	Redacción actual	Modificación
	<p>con el método que determine conforme a sus sistemas normativos, reglas internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), si así lo consideran, podrá designar algún comité de seguimiento o encomendar a alguna(s) persona(s) integrante(s) de dicha Autoridad Tradicional, para dar seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.</p> <p>2. En caso de que se presente alguna inconformidad en la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022, la Autoridad Tradicional representativa la informará por escrito al órgano de control interno de la Alcaldía, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Administración y Finanzas ambas de la Ciudad de México, según sea el caso de que se trate.</p> <p>3...</p> <p>4...</p>	<p>reglas internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), podrá elegir un Comité de Ejecución, de seguimiento o algún órgano o autoridad que tendrá las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás normativa aplicable en materia de ejecución de proyectos específicos, establece para los Comités de Ejecución de las Unidades Territoriales.</p> <p>En este sentido, el Comité de Ejecución o autoridad con funciones similares, que la Autoridad Tradicional representativa determine para participar en el seguimiento, ejecución y/o vigilancia de los proyectos, deberá cumplir con las leyes y normas en materia de presupuesto participativo, especialmente, aquellas relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos, su comprobación y vigilancia de uso y la rendición de cuentas, tales como la Guía Operativa a la que refiere el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, entre otras.</p> <p>2. La decisión que se opte para conformar alguna de las figuras señaladas en el numeral anterior, se realizará al momento en el que la Autoridad Tradicional determine el proyecto en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022 para su presentación ante la Alcaldía. En su caso, la integración de tales figuras se deberá informar a la Alcaldía y a la Dirección Distrital del IECM que corresponda.</p> <p>3...</p> <p>4...</p>

Descripción	Redacción actual	Modificación
Se modifica el párrafo primero de la base sexta.	<p>SEXTA. De la rendición de cuentas y divulgación del avance en la ejecución del proyecto por la Alcaldía y el IECM, respectivamente.</p> <p>La Alcaldía establecerá mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas y presupuesto, para que los Pueblos Originarios participen en la vigilancia de los mismos, de conformidad con los artículos 13, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y del 219 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</p> <p>...</p>	<p>SEXTA. De la rendición de cuentas y divulgación del avance en la ejecución del proyecto por la Alcaldía y el IECM, respectivamente</p> <p>La Alcaldía establecerá mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas y presupuesto, para que los Pueblos Originarios participen en el seguimiento, ejecución y/o vigilancia de los mismos, a través del órgano o autoridad que se haya determinado de conformidad con el numeral 2 de la Base cuarta de esta convocatoria, de acuerdo con los artículos 13, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 219 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo ordenado en la sentencia con el número de expediente TECDMX-JLDC-007/2022 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2022, TECDMX-JLDC-008/2022, TECDMX-JLDC-009/2022 y TECDMX-JLDC-010/2022, Acumulados, se modifica el Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2022 y la Convocatoria en los términos señalados en el considerando 53.

**SEGUNDO.** Se instruye a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, y bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realicen los actos necesarios para dar cumplimiento a las



acciones establecidas en la convocatoria, de conformidad con lo expuesto en el considerando 53 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir de manera inmediata el presente Acuerdo y sus Anexos a la Jefatura de Gobierno; a la Secretaría de Administración y Finanzas; a la Secretaría de la Contraloría General; a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; al Tribunal Electoral; al Congreso; a las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; autoridades todas de la Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen pertinentes para mayor conocimiento de las personas ciudadanas de los 48 Pueblos Originarios referidos en el Considerando 61 del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a las personas encargadas del despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como con la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; una versión ejecutiva en, al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa; y una versión ejecutiva en formato accesible para personas con discapacidad y en lenguas indígenas con mayor presencia en la Ciudad de México tanto en la página institucional como en las redes sociales del Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y la sentencia de mérito en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33 del Instituto Electoral, así como en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto.

**SEXO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, dentro del plazo ordenado en la sentencia que por esta vía se da cumplimiento, comunique al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la emisión del presente Acuerdo, con copia certificada de éste.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el ocho de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles  
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6  
Sello Digital: Dido5B7CyEuySkpC/ispE0Hm9+/C9Zk3aG7KCVF6BZg=  
Fecha de Firma: 08/02/2022 06:06:20 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: nwwjom++GfmB+MBrYTmgvamoxaUnnEB1G59Z9pC8a3g=  
Fecha de Firma: 08/02/2022 06:19:15 p. m.



El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, (Consejo General) de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 2; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1, 2 y 6; 26, apartados A, numeral 4, y B; 46, Apartado A, inciso e); 50; 56, numerales 1, párrafo primero 2, fracción II, y 3, 57; 58 y 59 Apartados A y B; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, numeral 1; 5; 98; 99, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2; 6, párrafos primero, fracciones I, XIII, XV, XVIII, XIX, y segundo; 7, fracción VI; 9, párrafo primero; 10; 35; 36, párrafos primero, tercero, fracciones I, III, V, y X, quinto y sexto, incisos e) y p); 41, párrafos primero, segundo y tercero; 47, párrafos primero, segundo y tercero; 50, fracciones I, II inciso d), y XXXV; 52; 53; 58; 59, fracciones II, III y VI; 61, fracciones I, II, XI, XII y XIV; 62, fracciones XIV y XV; 66, fracción V; 96, fracciones IX, XI, y XXIV; 97, fracciones X, XIII y XVIII; 110, fracción I; 111, primer párrafo; 112; 113, fracciones V, XI, XII y XIV; 192; 362; 363; 364; 365; 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1; 3; 5; 6; 7, inciso B, fracción VI; 8; 9; 10, fracciones I, V y VI; 11; 12, fracciones I, III, IV, V, XIII y XIV; 13; 14; 15, párrafos primero y segundo, fracción V; 17; 116, 117; 118; 119; 120, incisos a) y g); 124; 125; 128; 129; 131; 134; 188; 190; 195, y transitorio OCTAVO, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 20 y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; 215, 216, 217, 219, 223, 224, 225 226 y 227 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; con apego al principio de maximización de la autonomía de comunidades indígenas, para salvaguarda y protección del sistema normativo que rija en los Pueblos y Barrios Originarios de esta Ciudad; de los criterios orientadores de las jurisprudencias y sentencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 37/2016; XLVIII/2016; LII/2016; 19/2018 y SUP-REC- 035/2020 y Acumulados, así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con el número de expediente TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

## CONVOCA

A las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022; tomando en consideración las disposiciones y bases siguientes:

## DISPOSICIONES GENERALES

1. Los 48 Pueblos Originarios de la Ciudad de México se encuentran señalados en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2022**.

Con la información proporcionada por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (SEPI) o, en su caso, con la que pueda allegarse el IECM y estime pertinente, establecerá comunicación con las Autoridades Tradicionales representativas de los referidos pueblos, a efecto de que determinen de común acuerdo, el proyecto de cada pueblo al cual se destinará el ejercicio del gasto del Presupuesto Participativo para 2022.



2. Conforme al Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, los 48 pueblos originarios de la Ciudad de México se encuentran comprendidos dentro del ámbito territorial de las demarcaciones territoriales y distritos electorales locales siguientes:

DEMARCAACION TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL	PUEBLOS ORIGINARIOS
Cuajimalpa de Morelos	Distrito 20	1. San Lorenzo Acopilco
		2. San Mateo Tlatenango
		3. San Pablo Chimalpa
		4. San Pedro Cuajimalpa
La Magdalena Contreras	Distrito 33	1. La Magdalena Atlitic
		2. San Bernabé Ocotepc
		3. San Jerónimo Aculco - Lídice
		4. San Nicolás Totolapan
Milpa Alta	Distrito 7	1. San Agustín Ohtenco
		2. San Antonio Tecomitl
		3. San Bartolomé Xicomulco
		4. San Francisco Tecoxpa
		5. San Jerónimo Miacatlán
		6. San Juan Tepenahuac
		7. San Lorenzo Tlacoyucan
		8. San Pablo Oztotepec
		9. San Pedro Atocpan
		10. San Salvador Cuauhtenco
		11. Santa Ana Tlacotenco
		12. Santa Catarina Yecahuizotl
		13. San Juan Ixtayopan
		14. San Andrés Mixquic
		15. San Francisco Tlaltenco
		16. San Nicolás Tetelco
Tláhuac	Distrito 8	1. San Pedro Tláhuac
		2. Santiago Zapotitlán
Tlalpan	Distrito 16	1. San Pedro Mártir
		2. San Andrés Totoltepec
	Distrito 19	1. La Magdalena Petlcalco
		2. Parres el Guarda
		3. San Miguel Xicalco
		4. San Miguel Ajusco
		5. San Miguel Topilejo
6. Santo Tomás Ajusco		
7. San Andrés Ahuayucan		



DEMARCAION TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL	PUEBLOS ORIGINARIOS	
Xochimilco		8. San Francisco Tlalnepantla	
		9. San Lorenzo Atemoaya	
		10. San Lucas Xochimanca	
		11. San Mateo Xalpa	
		12. Santa Cecilia Tepetlapa	
		13. Santa Cruz Xochitepec	
		14. Santa María Tepepan	
		15. Santiago Tepalcatlpan	
		Distrito 25	1. San Gregorio Atlapulco
			2. San Luis Tlaxialtemalco
	3. Santa Cruz Acapulco		
	4. Santa María Nativitas		
	5. Santiago Tulyehualco		
	<b>Total:</b>		<b>48</b>

- A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, y hasta que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) resuelva el último de los medios de impugnación que deriven de los actos señalados en la misma, se publicará en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales que corresponda, un ejemplar de la Convocatoria y del Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.
- El Consejo General, sus comisiones, las áreas ejecutivas y técnicas del IECM elaborarán, aprobarán y/o emitirán los documentos técnicos normativos que, si así lo estiman pertinente, podrían utilizar las Autoridades Tradicionales representativas para el desarrollo de la presente Convocatoria en la preparación y desarrollo del procedimiento de participación ciudadana señalado, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a la legislación aplicable.
- La documentación mencionada en el párrafo que antecede será la aprobada por el Consejo General y estará disponible en la Plataforma Digital de Participación del IECM (Plataforma de Participación), en la dirección electrónica [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), en las oficinas centrales y en las Direcciones Distritales que se señalan en el numeral 2 de la presente convocatoria.

No obstante, podrá utilizarse el formato o documento que la Alcaldía considere o que las autoridades tradicionales determinen adecuado para la presentación de proyectos, para lo cual se recomienda a las Autoridades Tradicionales representativas que, de común acuerdo, establezcan comunicación con la Alcaldía correspondiente, para la asesoría del área de obras o servicios con el que se relacione el proyecto respectivo y, en su caso, de los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales y financieros para la viabilidad del mismo.

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México (Congreso) y las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco coadyuvarán con el IECM en el desarrollo de las actividades de difusión de la presente Convocatoria.
- Para el año 2022, el Presupuesto Participativo representará el **3.75%** del presupuesto anual de las Alcaldías que apruebe el Congreso, el cual se repartirá entre cada Unidad Territorial y Pueblo Originario, a efecto de que se utilice en el proyecto que la Alcaldía determine viable técnica, jurídica, ambiental y financieramente.



8. El Congreso emitirá el *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022*, en el cual se establecerá el monto destinado al Presupuesto Participativo 2022, con el cual la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México asignará los montos que les corresponde a cada Unidad Territorial y Pueblo Originario de la Ciudad de México.
9. Los recursos del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022 corresponderán al 3.75% del total asignado a cada Alcaldía, del cual, 50% será distribuido de forma proporcional entre todas las Unidades Territoriales y Pueblos Originarios y el otro 50% conforme a los criterios de índice de pobreza, incidencia delictiva, condición de Pueblo Originario, rurales, cantidad de población y población flotante; asimismo, estará sujeto en todo momento, al monto del recurso que en materia de presupuesto participativo se determine en el *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022*.
10. Los montos presupuestales que se asignarán para el Presupuesto Participativo 2022 por Unidad Territorial y Pueblo Originario pueden ser consultados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Además, a partir de la aprobación de la presente Convocatoria, se publicarán en los estrados de las oficinas centrales, de las Direcciones Distritales, en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en las que el IECM participa.
11. El proyecto que las Autoridades Tradicionales representativas de cada Pueblo Originario decida presentar a la Alcaldía, si así lo consideran, lo pueden asentar en el **Formato sugerido para la determinación de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y mejora en la que se aplicará el recurso del Presupuesto Participativo 2022 (Formato F1)**, o en el formato o documento que la Alcaldía considere, o el que las autoridades tradicionales determinen adecuado, conforme se señala en el numeral 6 del presente apartado.
12. Los actos derivados de la presente Convocatoria podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, dentro de los **cuatro días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado o se haya notificado el mismo.  
  
Para tal efecto, los medios de impugnación serán resueltos por el Tribunal Electoral. Las personas impugnantes podrán recibir la asesoría que en su caso requieran de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral, ubicada en Av. Magdalena 21, Colonia del Valle Centro, demarcación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, o mediante su sitio electrónico <https://defensoriaelectoral.tecdmx.org.mx>.
13. El IECM difundirá la información relacionada con la presente Convocatoria en la página institucional [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), en versión ejecutiva y en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como en las lenguas indígenas con mayor presencia en la Ciudad de México.
14. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, de conformidad con la normatividad vigente. Si alguna situación que se presente implica el ejercicio de la facultad reglamentaria, corresponderá resolver al Consejo General.

## BASES

### PRIMERA. De la determinación del proyecto por Pueblo Originario





1. Cada uno de los 48 Pueblos Originarios, por medio de sus Autoridades Tradicionales representativas, de conformidad con el método que consideren en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), **que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia la mujer, o cualquier grupo de atención prioritaria**, de común acuerdo, determinarán los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en los que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, asimismo, podrán optar por designar, de entre ellas, a la persona o personas que funjan como enlace ante la Alcaldía para la presentación del proyecto y recepción, en su caso, de las observaciones y/o su validación.
2. En razón de las determinaciones que considere cada una de las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios, si lo estiman necesario y previa solicitud que de común acuerdo presenten ante la dirección distrital correspondiente del IECM, se brindará el apoyo, asesoría, orientación, capacitación y préstamo de materiales que se encuentren disponibles, y conforme a su suficiencia presupuestal. Podrán solicitar, si así lo desean, el formato sugerido F1.

## **SEGUNDA. De la presentación de los proyectos a la Alcaldía**

1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 6 de junio de 2022, las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios, presentarán por escrito a la Alcaldía, mediante el Formato F1 o en el formato o documento que decidan utilizar, el proyecto en el que hayan determinado se aplique el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.

Dicho plazo se prevé considerando los trámites y gestiones que las Alcaldías tienen que llevar a cabo, para la realización de obras o servicios que implique los proyectos (Por ejemplo: licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas), así como las fechas límite para la contratación de obra pública o del resto de los conceptos de gasto, establecido en sus procedimientos administrativos y en la ley de la materia; y, que se cuente con el segundo semestre del año para la ejecución correspondiente.

2. Si la Autoridad Tradicional representativa de común acuerdo decide utilizar el Formato F1 sugerido por el IECM, deberá presentar un solo formato para el proyecto que determinaron para su Pueblo Originario.
3. Una vez que la Autoridad Tradicional representativa haya presentado el proyecto a la Alcaldía, también deberá informar por escrito a la Dirección Distrital del IECM que les corresponda.

## **TERCERA. De la validación de los proyectos**

1. La Alcaldía validará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, que en los proyectos que reciba no se presente alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. De ser así, lo notificará en un plazo de veinticuatro horas a la Autoridad Tradicional representativa que presentó el proyecto, para que subsane las observaciones que se hayan realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En este proceso, la Alcaldía brindará la asesoría necesaria y permanente para subsanar las deficiencias del proyecto que resultó inviable o en su caso, la Autoridad Tradicional podrá optar por determinar un nuevo proyecto, en los términos planteados en esta Convocatoria.
2. En caso de presentarse dicho supuesto, la Autoridad Tradicional representativa deberá presentar un nuevo proyecto a la





Alcaldía para su validación, a más tardar, dentro de los **siete días hábiles siguientes**, contados a partir del día siguiente en el que se le notificó sobre la inviabilidad del proyecto presentado, para lo cual podrá utilizar el formato sugerido en esta convocatoria o en el formato que dicha Autoridad determine. Posteriormente, la Alcaldía contará con un plazo de hasta tres días hábiles para determinar la viabilidad del proyecto.

Si como resultado de la validación realizada a la atención de las observaciones o al nuevo proyecto presentado según sea el caso, la Alcaldía determina alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera, la notificará a la Autoridad Tradicional representativa dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una vez recibida la notificación, la Autoridad Tradicional deberá determinar, de conformidad con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes hasta tres nuevas propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación el cual expresamente indicará la preferencia de la Autoridad Tradicional en cada proyecto, para lo cual, podrá utilizar el formato sugerido F1-A o el que la misma Autoridad determine, con la finalidad de que la Alcaldía pueda validar para su ejecución alguno de los proyectos presentados.

De las nuevas propuestas de proyectos que sean presentadas a la Alcaldía, se informará por escrito a la Dirección Distrital que corresponda para su conocimiento.

3. Durante la primera quincena de junio de 2022, la Alcaldía notificará a la Autoridad Tradicional representativa de cada Pueblo Originario que se encuentre en su ámbito territorial, el resultado de la validación que realizó a los proyectos presentados, excepto en el caso establecido en el numeral anterior, en cuyo caso, la Alcaldía deberá validar un proyecto a más tardar durante la segunda quincena de julio de 2022.

#### **CUARTA. Del seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022**

1. La Autoridad Tradicional representativa, de acuerdo con el método que determine conforme a sus sistemas normativos, reglas internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), podrá elegir un Comité de Ejecución, de seguimiento o algún órgano o autoridad que tendrá las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* y demás normativa aplicable en materia de ejecución de proyectos específicos, establece para los Comités de Ejecución de las Unidades Territoriales.

En este sentido, el Comité de Ejecución o autoridad con funciones similares, que la Autoridad Tradicional representativa determine para participar en el seguimiento, ejecución y/o vigilancia de los proyectos, deberá cumplir con las leyes y normas en materia de presupuesto participativo, especialmente, aquellas relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos, su comprobación y vigilancia de uso y la rendición de cuentas, tales como la Guía Operativa a la que refiere el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, entre otras.

2. La decisión que se opte para conformar alguna de las figuras señaladas en el numeral anterior, se realizará al momento en el que la Autoridad Tradicional determine el proyecto en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022 para su presentación ante la Alcaldía. En su caso, la integración de tales figuras se deberá informar a la Alcaldía y a la Dirección Distrital del IECM que corresponda.



3. En caso de que se presente alguna inconformidad en la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022, la Autoridad Tradicional representativa la informará por escrito al órgano de control interno de la Alcaldía, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Administración y Finanzas ambas de la Ciudad de México, según sea el caso de que se trate.
4. De conformidad con el artículo 63, párrafo segundo, de la *Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*, las Alcaldías tienen como fecha límite para la contratación de obra pública el 31 de octubre y para el resto de los conceptos de gasto el 15 de noviembre de cada año fiscal.

#### **QUINTA. De la asesoría y orientación**

1. El personal adscrito a las Direcciones Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33, brindará la asesoría u orientación que requieran las Autoridades Tradicionales representativas, con motivo de la presente convocatoria, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.
2. Tratándose de temas relacionados con la ejecución del proyecto, las Autoridades Tradicionales representativas de cada Pueblo Originario podrán recibir asesoría u orientación que requieran por parte de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría ambas de la Ciudad de México, así como de la Alcaldía que le corresponda.

#### **SEXTA. De la rendición de cuentas y divulgación del avance en la ejecución del proyecto por la Alcaldía y el IECM, respectivamente**

La Alcaldía establecerá mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas y presupuesto, para que los Pueblos Originarios participen en el seguimiento, ejecución y/o vigilancia de los mismos, a través del órgano o autoridad que se haya determinado de conformidad con el numeral 2 de la Base cuarta de esta convocatoria, de acuerdo con los artículos 13, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 219 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo ordenado en la sentencia con el número de expediente TECDMX-JLDC-007/2022 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Del avance y ejecución del proyecto la Alcaldía también informará al IECM, para su divulgación en la Plataforma de Participación, conforme lo establece el artículo 125 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles  
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6  
Sello Digital: BdocKVp7UUPxlhjpXJXr6HYnU+BbdURFZvUZ822Fb5Y=  
Fecha de Firma: 08/02/2022 06:06:54 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: ewV0cP93O8/AiYHssGA5gPCCJykoaXdXSB9qTPoLEO8=  
Fecha de Firma: 08/02/2022 06:20:09 p. m.